

“ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO”

ESTATUTO ORGÁNICO

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES Y DOMICILIO

Artículo 1. (NATURALEZA) I. La “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – con la sigla “AMDECO”, es una entidad de carácter departamental, como persona colectiva de derecho privado, sin fines de lucro, establecida al amparo de las previsiones legales contempladas por los Arts. 21 num. 4 y 302 nums. 2, 34, 35 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional vigente, Art. 12 inc. 15 de la Ley de Municipalidades y los Arts. 58 y siguientes del Código Civil, de esencia democrática, participativa y municipalista, integrada por los Municipios de Cochabamba, que se unen libre y de manera voluntaria con los siguientes objetivos:

1. Promover y profundizar la integración Regional, Nacional e Internacional, a través del impulso al Sistema Asociativo Municipal en el Departamento de Cochabamba, con el fin de fortalecer el desarrollo Nacional, Departamental, Regional y Municipal.
2. Representación exclusiva y única de todos los Gobiernos Municipales de Cochabamba, ante las Autoridades del Gobierno Central, Instituciones y Organismos Públicos y Privados nacionales e Internacionales, sean estos de Cooperación, de inversión o de Relacionamento.
3. Impulsar el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Municipales integrantes de la Asociación, las Mancomunidades constituidas por ellos y de las Instituciones creadas para la participación ciudadana.
4. Prestar servicios o brindar asesoramiento para fortalecer la gestión a sus miembros y otros que soliciten, a través de sus unidades especializadas, empresas, sociedades o de Consultoría en los ámbitos técnico, financiero, jurídico, planificación-proyectos, capacitación, administrativo, productivo, desarrollo humano, desarrollo económico local y otros, sin fines de lucro.
5. Participar o ser parte de empresas, sociedades con entidades públicas y/o privadas, promover o constituir las para fomentar el desarrollo y la participación Municipal.
6. Aquellos que sean complementarios y conexos con los anteriores.

II. Se constituyen en Documentos Básicos de la Asociación: a) El Acta de Constitución, b) el Estatuto Orgánico y c) el Reglamento Interno en actual vigencia.

Artículo 2. (NOMBRE Y SIGLA). Se adopta como nombre el de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA –con su sigla “AMDECO”.

Artículo 3. (SÍMBOLO). El símbolo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO, es un Sombrero Blanco, que expresa la característica típica de los K'jochalas.

Artículo 4. (COLORES) Se identifica con los siguientes colores: azul y amarillo.

Artículo 5. (DOMICILIO). El domicilio de la Asociación se constituye en la ciudad de Cochabamba, Municipio del mismo nombre, Provincia Cochabamba del departamento de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia.

TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA AMDECO

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. (MIEMBROS). Son miembros de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO”, todos los Municipios del Departamento de Cochabamba, que a través de su Gobierno Autónomo Municipal, de manera libre, expresa o tácita se hubiera afiliado o participado de las actividades programadas por la Asociación.

También, son miembros natos de AMDECO, el Gobierno Municipal de Cochabamba y la Asociación Departamental de Concejalas de Cochabamba (ADECO).

Artículo 7. (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO). Para ser miembro de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO, se requiere:

- a) Pertener, el Municipio al Departamento de Cochabamba;
- b) Aprobación expresa, mediante Ordenanza Municipal u otra normativa análoga, la afiliación a la Asociación.
- c) Aceptar y acatar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, Resoluciones y las demás normativas internas de la Asociación en vigencia;
- d) Participar de las actividades programadas por la Asociación;
- e) Cumplir con las determinaciones de asambleas, reuniones o del Consejo Directivo en forma disciplinada, para el logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 8. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Son derechos del miembro:

- a) Participar de las actividades de la Asociación, directamente o a través de sus representantes acreditados;
- b) Postular, por medio de sus delegados acreditados previamente a cargos directivos y representaciones de acuerdo al Estatuto Orgánico o el Reglamento Interno;
- c) Ejercer el derecho a discernir y criticar dentro del marco de respeto, atención y solidaridad con los demás afiliados a la Asociación y sus instancias de dirección;
- d) Intervenir en las decisiones de AMDECO mediante sus delegados acreditados;
- e) Acceder oportunamente a la información clara y veraz y a la documentación de la Asociación, necesaria para el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la realización de actividades;

- f) Fiscalizar los actos de los directivos, la Dirección Ejecutiva o su equipo técnico;
- g) Recibir capacitación y formación, para la implementación de la Cultura Participativa de la Gestión Municipal y otros servicios que brinde la Asociación;
- h) Propiciar con plena libertad corrientes de opinión y hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los documentos básicos e instrumentos normativos de la Asociación, que contribuyan el logro de los fines, objetivos de la Asociación y sus miembros;

Artículo 9. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS). Son obligaciones enunciativas y no limitativas, las siguientes:

- a) Velar por la participación activa y el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asociación;
- b) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y disposiciones emitidas por los Directivos de la Asociación;
- c) Velar por la unidad e integridad de la Asociación;
- d) Guardar lealtad y cumplir con las tareas que la Asociación le encomienden;
- e) Capacitarse y conocer la Cultura Participativa de la Gestión Municipal;
- f) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones orgánicas establecidas en cada nivel de participación;
- g) Respetar las postulaciones de los candidatos de AMDECO a los puestos de elección realizadas conforme a este Estatuto y reglamento de la Asociación;
- h) Guardar debida conducta y respeto fraterno en el trato con otros miembros en actividades orgánicas que se desarrollen;
- i) Respetar, en virtud de su afiliación, puesto, cargo o comisión el nombre, símbolo, colores y otros que adopte la Asociación, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- j) Respetar, defender o promover la autonomía Municipal e impulsar el desarrollo y profundización del Sistema Asociativo a través y como parte de la Federación de Asociaciones Municipales – FAM Bolivia;
- k) Cumplir de manera obligatoria y oportuna con el pago de aportes anuales a favor de la Asociación, en proporción **al tres por mil para las Municipalidades con población hasta 100.000 habitantes; para aquellas que tengan una población entre 100.001 y 500.000.- aportarán en razón al 1,5 por mil; y finalmente con población superior a los 500.001 su aporte anual será en proporción al uno por mil** de los recursos que el Gobierno Municipal recibe anualmente por concepto de la Coparticipación, destinados al fortalecimiento de la Asociación y la representación política institucional ante instancias Gubernamentales o No Gubernamentales, sean regionales, Departamentales, Nacionales o extranjeras, por medio del Sistema Asociativo Municipal boliviano representado por la FAM Bolivia, u otra instancia competente. Para el caso de promulgarse una Ley o emitirse una disposición legal referida a los aportes, se deberá aplicar esta con preferencia a lo estipulado líneas arriba.
- l) Efectuar desembolsos de aportes extraordinarios, que hayan sido establecidos por Asamblea General, reunión ampliada o el Consejo Directivo de la Asociación.
- m) Otros que señale este Estatuto Orgánico y reglamentos correspondientes de la Asociación.

CAPITULO II DE LA PÉRDIDA Y REHABILITACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 10. (PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO). Se pierde la calidad de miembro:

- a) Por renuncia expresa;
- b) Por exclusión de la Asociación;

Artículo 11. (SANCIONES) Todo miembro que incumpla las obligaciones descritas en el Capítulo I, será sancionado de conformidad con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Reglamento de Ética.

Artículo 12. (REHABILITACIÓN). Quien hubiera perdido su calidad de miembro, podrá solicitar su rehabilitación por escrito ante el Consejo Directivo, que podrá aceptar la misma por dos tercios de votos de sus miembros.

Artículo 13. (CONFORMACIÓN DE REPRESENTACIONES). I.- Para fines de organizar la participación y representación legítima de los miembros, en la elección de los directivos, éstos estarán aglutinados por regiones, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Los municipios de Entre Ríos, Shinahota, Colomi, Puerto Villarroel, Villa Tunari, Chimoré, constituyen la REGIÓN DEL TRÓPICO.
2. Los Municipios de Vacas, Tiraque, Alalay, Mizque, Aiquile, Vila Vila, Pojo, Omereque, Totorá, Pocona y Pasorapa, constituyen la REGIÓN DEL CONO SUR.
3. Los Municipios de Punata, Capinota, Santivañez, Arani, Villa Rivero, Cliza, Toco, Tolata, Tarata, Anzaldo, Sacabamba, Arbieta, Tacachi, Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela) y San Benito, constituyen la REGIÓN DEL VALLE ALTO.
4. Los Municipios de Bolívar, Cocapata, Independencia, Morochata, Tapacarí, Tacopaya, Sicaya y Arque, constituyen la REGIÓN ANDINA.
5. Los Municipios de Sacaba, Quillacollo, Sipe Sipe, Vinto, Cochabamba, Colcapirhua, Tiquipaya, constituyen la REGIÓN METROPOLITANA.
6. El Municipio del Cochabamba, representado por el/la Alcalde (sa) Municipal y la Asociación de Concejales de Cochabamba (ADECO), representado por su Presidenta en ejercicio, son miembros natos del Directorio de la Asociación.

II.- Para el caso de los Gobiernos Municipales, las mismas participarán para fines de elección y/o representación en las regiones establecidas en el Parágrafo I del presente artículo, con los mismos derechos y obligaciones, excepto el de Cochabamba que solamente participarán como electores y no así como elegidos, en consideración a que ya tiene su representación nata en su Alcalde (sa) en ejercicio como miembro (a) del Consejo Directivo.

TITULO III DE LAS INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14. (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA” con su sigla AMDECO, contará con las siguientes instancias jerárquicas colegiadas de organización, representación y dirección:

1. El Congreso o Asamblea Departamental; y
2. El Consejo Directivo;
3. La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO II DE LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES O ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 15. (DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL) El Congreso Departamental es la suprema autoridad de la Asociación y existe dos clases: ordinaria o extraordinaria. Sus determinaciones son de carácter resolutivo, normativo y de cumplimiento obligatorio, para todas las instancias de organización, dirección, operativa y ejecución de la Asociación.

Artículo 16. (COMPOSICIÓN). I. El Congreso Departamental estará integrado por:

- a) Los Municipios miembros, representados por cinco autoridades electas (Alcalde y Concejales), por cada Municipio;
- b) El Gobierno Municipal de Cochabamba, representada por su Alcalde (sa) en ejercicio (miembro nato del Consejo Directivo);
- c) La “Asociación de Concejales de Cochabamba”, representada por su Presidenta en ejercicio.

II. Para la representación ante el Congreso Departamental, los Gobiernos Municipales acreditarán al Alcalde, al Presidente, Vicepresidente y dos Concejales, designados uno por mayoría y otro por minoría, de los cuales uno deberá ser obligatoriamente mujer.

III. Todos los miembros tendrán los mismos derechos y ninguno podrá votar en ausencia de otro.

Artículo 17. (CONGRESO ORDINARIO). I. El Congreso Departamental se reunirá ordinariamente en forma quinquenal, en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida y comunicada a todos los miembros de la Asociación y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional, con una anticipación mínima de quince días calendario a la fecha señalada para el acto y contendrá el respectivo orden del día.

II. Para el caso en que el Consejo Directivo, no convocara a Congreso Departamental Ordinario, podrán hacerlo los miembros con el apoyo de una mayoría absoluta de los integrantes de la Asociación.

Artículo 18. (CONGRESO EXTRAORDINARIO). I. El Congreso Departamental Extraordinario se reunirá cada vez que sea convocado por el Consejo Directivo o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros. La convocatoria deberá ser expedida y comunicada a todos los miembros de la Asociación y deberá publicarse en un órgano de prensa de circulación nacional, con una anticipación mínima de quince días calendario a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día.

II. El Congreso Extraordinario solo tratara los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

Artículo 19. (QUÓRUM) El quórum del Congreso Departamental se constituirá con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus miembros. En caso de no existir el Quórum correspondiente, el Congreso sesionará válidamente treinta minutos después de la hora señalada, con la participación de los concurrentes y sus decisiones se adoptaran válidamente por simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

Artículo 20. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL ORDINARIO). Son atribuciones del Congreso Departamental Ordinario:

- a) Elegir a los directivos del Asociación: Presidente, Vicepresidente, Secretarios y Directores Titulares y Suplentes, por un periodo de funciones de cinco (5) años a partir de su elección;
- b) Considerar el informe del Consejo Directivo, en su caso, acerca de las actividades generales de la Asociación, durante el tiempo transcurrido desde el Congreso Departamental inmediato anterior y que estén expresamente señalados en la convocatoria.
- c) Elegir a los integrantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21. (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO). Son atribuciones del Congreso Departamental Extraordinario:

- a) Aprobar o modificar el Estatuto Orgánico de la Asociación y Reglamento Interno.
- b) Aprobar la disolución o fusión de la Asociación.
- c) Considerar cualquier otro asunto que el Consejo Directivo sometiera a su conocimiento o decisión.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. (DEL CONSEJO DIRECTIVO) El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA” (AMDECO), que cumple funciones directivas, resolutivas y de representación en el ámbito

Departamental. Realiza tareas de gestión, de acciones especiales, de coordinación y de ejecución de los mandatos del Congreso.

Artículo 23. (DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO) El Consejo Directivo tendrá la siguiente estructura:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Un Secretario General,
- Un Secretario de Hacienda
- Un Secretario de Conflictos
- Un Secretario de Comunicación y
- Un Director.

Artículo 24. (DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO)

1. Conforme a lo establecido en el Art. 13 del presente Estatuto, las regiones elegirán dos representantes (un titular y suplente), quienes conformarán el Consejo Directivo.
2. Asimismo, la Presidenta en ejercicio de ADECO, será parte del Consejo Directivo con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros.
3. Finalmente, el Gobierno Municipal de Cochabamba, estará representado por el/la Alcalde (sa) Municipal, en igualdad de condiciones que los anteriores.

Artículo 25. (PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN Y POSESIÓN)

- I. La elección de los Directivos miembros del Consejo Directivo de la Asociación, seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Para la elección de los representantes titulares y suplentes por cada región del Departamento de Cochabamba, se declarará un cuarto intermedio de 15 minutos para permitir la presentación de los candidatos.
 - b) A continuación se procederá a la elección de los Directivos titular y suplente por región, en forma nominal y por simple mayoría de votos.
 - c) El candidato que obtenga mayor cantidad de votos en el acto eleccionario, será el Directivo titular por su región y el que le sigue en votos será el suplente.

- d) Todos los Directivos representantes de las regiones, junto al Alcalde/sa Municipal del Municipio de Cochabamba y la presidenta de la ADECO, conformarán el Consejo Directivo de la Asociación.
 - e) La composición del Consejo Directivo, la determinarán los miembros titulares del mismo, quienes elegirán de entre sí al Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario de Conflictos, Secretario de Comunicación y un Director.
- II. El Presidente saliente ministrará posesión en el mismo acto sin dilación alguna, para que el nuevo Directorio de la Asociación asuma funciones inmediatamente.

Artículo 26. (DE LA SEDE Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO) I. La sede del Consejo Directivo será en las oficinas que ocupa la Asociación en la ciudad de Cochabamba.

II. El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a convocatoria de su directiva sujeta a temario establecido y con 24 horas de anticipación como mínimo.

III. Para el ejercicio de las funciones de deliberación establecidas en el Estatuto Orgánico de la Asociación, el Consejo Directivo se reúne en Sesiones donde se deciden políticas y normas que rigen el ordenamiento de la Asociación, siempre presididas por él (la) Presidente (a), o en su ausencia por él (la) Vicepresidente (a) y, en ausencia de ambos por el Secretario General y el de Hacienda sucesivamente.

Artículo 27. (DEL PERIODO DE FUNCIONES) I.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones por el tiempo de cinco años calendario, al cumplir el mandato constitucional o legal de los Alcaldes y Concejales Municipales; el Consejo Directivo en ejercicio, en el plazo no mayor de 90 días calendario, obligatoriamente convocará al Congreso para la elección de sus nuevos miembros. Para el caso de abandono, renuncia o muerte de directivos en ejercicio, se establece la sucesión por orden de prelación hasta la Secretaría General, las demás carteras serán puestos a consideración del Consejo Directivo para su recomposición.

II.- En caso de suscitarse acefalia de ambos directivos, el Consejo Directivo convocará a nueva elección de la región, solo para completar el tiempo faltante del periodo de funciones (5 años).

Artículo 28. (DEL QUORUM) El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de no existir el quórum a la hora señalada, el Consejo Directivo sesionará válidamente pasado 30 minutos con el número de asistentes.

Artículo 29. (DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO) Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

- b) Dirigir los intereses de la Asociación en el marco de sus competencias, asumir determinaciones y adoptar todo tipo de resoluciones para el buen funcionamiento y el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Conocer y aprobar el informe anual sobre las actividades ejecutadas por la Dirección Ejecutiva y el personal de la Asociación.
- d) Proponer al Congreso Departamental el nivel de aportes ordinarios o extraordinarios, por concepto de membresía de los Municipios a la Asociación.
- e) Aprobar y efectuar la convocatoria al Congreso Departamental de la Asociación.
- f) Aprobar los planes de acción de corto, mediano y largo plazo, de acuerdo con el plan estratégico, las políticas y los objetivos señalados por el Congreso.
- g) Aprobar el presupuesto anual y sus reformulaciones, de acuerdo al proyecto presentado por el Director Ejecutivo, en estrecha relación con el Plan Estratégico.
- h) Aprobar o rechazar los informes físico-financieros.
- i) Crear las comisiones de trabajo, conformadas por los miembros del Consejo Directivo, con la finalidad de lograr los objetivos institucionales.
- j) Sugerir reformas al Estatuto Orgánico y Reglamentos, asimismo someter el proyecto a conocimiento y aprobación del Congreso.
- k) Aprobar la inclusión y/o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales.
- l) Aprobar y/o ratificar la suscripción de acuerdos y convenios con organismos, con instituciones nacionales y de otros países sean gubernamentales o privadas, que favorezcan los intereses de la Asociación y sus afiliados.
- m) Cumplir las demás atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto, sus Reglamentos en vigencia y las Resoluciones aprobadas por las instancias pertinentes.
- n) Señalar la fecha y sede de los Congresos Departamentales extraordinarios.
- o) Designar a los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia (FAM – Bolivia), reconocida como la instancia representativa del Sistema Asociativo Municipal boliviano.
- p) Acatar, cumplir y velar por el cumplimiento de las Resoluciones emanadas de las instancias Orgánicas de la Asociación.
- q) Emitir y aprobar resoluciones, como instrumento normativo y de fiscalización de la Asociación.
- r) Realizar en general, cuanta gestión sea necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 30. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO)

Las obligaciones de los miembros del Consejo Directivo son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y otros instrumentos de la Asociación;
2. Conformar y trabajar responsablemente en las comisiones creadas por el Consejo Directivo;
3. Tomar parte activa y obligatoria de las actividades de la Asociación, y
4. Mantener su condición de autoridad municipal con domicilio permanente en la jurisdicción municipal, a la que pertenece durante el período de sus funciones.

Artículo 31. (DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES) El Presidente es el representante legal de la Asociación y sus atribuciones son:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno de la Asociación y de las Resoluciones adoptadas por los Congresos y el Consejo Directivo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y los Congresos Extraordinarios.
- c) Ejercer titularidad de representación de la Asociación ante la Federación de Asociaciones de Municipalidades de Bolivia (FAM - Bolivia) y otros.
- d) Promover, establecer, mantener y profundizar las relaciones con Asociaciones y organizaciones similares de Bolivia, así como con las instituciones y organizaciones públicas y privadas, departamentales, nacionales e internacionales.
- e) Promover la incorporación de la Asociación a organismos asociativos de integración municipal supranacional u otras similares.
- f) Adoptar, en caso de urgencia, las medidas más aconsejables que estime necesarias, con cargo a aprobación por el Consejo Directivo.
- g) Presentar informes ante los Congresos y el Consejo Directivo.
- h) Suscribir acuerdos, convenios, contratos y toda clase de documentos para el cumplimiento de los fines de la Asociación, con conocimiento del Consejo Directivo.
- i) Designar, contratar y destituir al Director Ejecutivo, con el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, señalando sus funciones, atribuciones y deberes, con sujeción al presupuesto y reglamentos en vigencia; primando el principio de institucionalidad y velando las capacidades técnicas de los Recursos Humanos, para el caso de retiro forzoso necesariamente deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.
- j) Otorgar poderes al Director Ejecutivo, a Directores de Área o el personal administrativo de la Asociación, con facultades amplias y/o específicas, para el buen cometido de sus atribuciones o el logro de los objetivos institucionales.

- k) Delegar atribuciones expresamente a miembros del Consejo Directivo, Directores del equipo técnico o personal administrativo, para que desempeñen funciones de dirección, administración y/o representen ante las instancias correspondientes donde la Asociación es parte (unidades especializadas, empresas, sociedades o de Consultoría en los ámbitos técnico, financiero, jurídico, planificación-proyectos, capacitación, administrativo, productivo, desarrollo humano, desarrollo económico local y otros).
- l) Autorizar la habilitación de firmas en entidades bancarias, a favor del Director Ejecutivo, Directores de Área o el personal administrativo de la Asociación, para el logro de los objetivos institucionales.

Artículo 32. (DE LA VICEPRESIDENCIA) El Vicepresidente reemplazará al Presidente de la Asociación en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

Artículo 33. (DEL SECRETARIO GENERAL) Es responsabilidad del Secretario General, supervisar la administración de toda la documentación oficial relativa al funcionamiento del Directorio de la Asociación, elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, así como las de los Congresos con el apoyo de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, reemplazará al Presidente y Vicepresidente de la Asociación en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

Artículo 34. (DEL SECRETARIO DE HACIENDA) El Secretario de Hacienda, supervisará la administración económica financiera de la Asociación, velando por el incremento del patrimonio de la Asociación y el buen uso de los recursos. Elaborará informes cuando le sean requeridos. Del mismo modo, reemplazará al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de AMDECO en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, con las mismas prerrogativas, atribuciones y deberes.

Artículo 35. (DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS) El Secretario de Conflictos, conoce y canaliza la solución de los conflictos que afectaren a la Asociación y sus asociados. Elaborará informes cuando le sean requeridos.

Artículo 36. (DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN) El Secretario de Comunicación, tiene como principal atribución manejar la información oportuna y fidedigna a favor de la Asociación. Elaborará informes cuando le sean requeridos.

Artículo 37. (DEL DIRECTOR) El Director, coadyuvará en todas las actividades que realiza el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA DE LA AMDECO

Artículo 38. (DE LA ESTRUCTURA TÉCNICA-ADMINISTRATIVA DE LA AMDECO)

La estructura técnica-administrativa de la Asociación, está conformada por:

1. Nivel de Dirección Ejecutiva, compuesta por un staff profesional conformada por direcciones de área, que se constituyen en el Consejo Técnico de Direcciones.
2. Nivel Operativo, compuesta por las jefaturas técnicas, personal de apoyo y administrativo.
3. Nivel de Consultores externos a plazo fijo, y/o eventuales.

Artículo 39. (DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA) I.- La Dirección Ejecutiva tiene bajo su directa responsabilidad la gestión administrativa, técnica y financiera de la Asociación, asumiendo total responsabilidad en cuanto a la administración de los recursos económicos, incluyendo las cuentas bancarias de la Asociación a su cargo, debiendo rendir informes al Consejo Directivo y/o al Congreso Departamental sea ordinaria o extraordinaria y funcionará en las oficinas ubicadas en el domicilio legal de establecida por la Asociación. Depende orgánicamente del Consejo Directivo. Su conformación, funciones y atribuciones se señalan en el Reglamento Interno.

II.- Designar, contratar y destituir a los Directores de Área, con el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, señalando sus funciones, atribuciones y deberes, con sujeción al presupuesto y reglamentos en vigencia; primando el principio de institucionalidad y velando las capacidades técnicas de los Recursos Humanos, para el caso de retiro forzoso necesariamente deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

III.- También, tiene las atribuciones de designar, contratar y destituir a los técnicos de planta, personal administrativo de la Asociación, consultores externos y/o personal eventual a plazo fijo, señalando sus funciones, atribuciones y deberes, con sujeción al presupuesto y reglamentos en vigencia; primando el principio de institucionalidad y velando las capacidades técnicas de los Recursos Humanos, a mayor abundamiento para el caso de retiro forzoso de Directores, necesariamente deberá contar con el conocimiento y aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación y el Consejo Directivo.

Título IV

CAPITULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 40. (DEL RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO) El régimen económico será manejado por la Dirección Ejecutiva con cargo a rendición de cuentas ante las

instancias de AMDECO y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Especifico de la Asociación.

Artículo 41. (DEL PATRIMONIO Y LOS EXCEDENTES) I.- El Patrimonio o fondo social de la “ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE COCHABAMBA – AMDECO”, esta constituido por:

- a) Bienes, sean estos muebles, inmuebles, acciones, derechos y otros que posee actualmente o que llegue a poseer en el futuro.
- b) Los aportes por concepto de membresía de los municipios.
- c) Las donaciones o legados que le hiciesen.
- d) Las rentas o subvenciones que se obtuviere.
- e) Las utilidades provenientes de las acciones, cuotas de capital e inversiones realizadas.
- f) Los recursos propios, generados por la prestación de servicios a sus miembros y otros, a través de sus unidades especializadas, empresariales, societarias o de Consultoría en los ámbitos técnicos de la Asociación, sin fines de lucro.

II. La Asociación no realizará actividades de intermediación financiera, tampoco actividad comercial.

III. La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la institución serán destinados en definitiva a la actividad exenta y que ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados.

IV. Que en caso de liquidación el patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

III.- Los excedentes económicos en general, que resultaren, serán destinados a las actividades propias de la Asociación, conforme determinare el directorio y en ningún caso serán distribuidos directa o independientemente entre los miembros de la Asociación.

TÍTULO V CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42. (DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO) I. El Estatuto de la Asociación solo podrá modificarse por determinación expresa y mediante Resolución, aprobada en Congreso Extraordinario con el voto de dos tercios del total de los miembros afiliados.

II. Las modificaciones operadas en el Estatuto Orgánico, entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 43. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) I. La disolución de la Asociación solo podrá acordarse en Congreso Extraordinario, convocado específicamente para el efecto, con decisión fundamentada por las dos terceras partes de sus asociados.

II. Aprobada la disolución se procederá a la liquidación del patrimonio social por liquidadores designados por el mencionado Congreso. El patrimonio producto de la liquidación se distribuirá entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

Artículo 44. (DE LA VIGENCIA) El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.